



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 2023-00063 – 00

DEMANDANTE: ISIDRO ANTONIO JIMENEZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL GRUPO JIMENEZ Y CIA S.A.S

APODERADO: DIANA PATRICIA COVADELA ECHAVARRIA

DEMANDADO: NARCISA DEL ROSARIO HERRERA

Asunto: Admisión de la demanda

La doctora **DIANA PATRICIA COVADELA ECHAVARRIA**, en calidad de apoderada judicial del señor **ISIDRO ANTONIO JIMENEZ**, presenta demanda de Restitución de bien inmueble arrendado contra la señora **NARCISA DEL ROSARIO HERRERA**.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley de acuerdo con el tipo de acción para acceder a iniciar su trámite, el despacho observa que ésta reúne las condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82 y ss. del CGP, y las especiales establecidas en el artículo 384 del ibídem, se procederá a darle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** presentada por el señor **ISIDRO ANTONIO JIMENEZ**, por medio de apoderado judicial, contra la señora **NARCISA DEL ROSARIO HERRERA**.

SEGUNDO: Tramitar mediante proceso declarativo Verbal, definido en el artículo 368 y s.s. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 384 del CGP.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar el presente proveído a la parte demandada en forma personal de conformidad con el Art. 8 ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: Advertir a la demandada que para ser escuchada en el proceso deberá:

a) Demostrar que ha consignado a órdenes de este juzgado y para el presente asunto, los cánones debidos hasta la presentación de la demanda o en defecto de lo anterior, presentar los recibos de pago expedido por el arrendador correspondientes a los 3 últimos periodos, a favor de aquella, como también deberá consignar los cánones causados durante la tramitación del proceso, a órdenes del juzgado en la cuanta de depósitos judiciales.

b) Así mismo, deberá presentar prueba de que se encuentra al día en el pago de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos, si en virtud del contrato asumieron esa obligación, para lo cual deberá presentar los documentos necesarios que acrediten su pago, dentro del término de 30 días calendarios contados a partir de la fecha en que éste debe efectuarse oportunamente.

SEXTO: Téngase a la doctora **DIANA PATRICIA COVADELA ECHAVARRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.778.112 y T.P N° 158.341 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 384 numeral 7° del CGP para la práctica de medidas de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, deberá la parte demandante constituir caución del 10% del valor de la cuantía estimadas en la demanda.

OCTAVO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

Jueza

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE TOLU

Notificación por estado
TYBA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f326f04ee700b7df43c69b523cd87c3911bcb023c0873ef74a6daed6c83dc3**

Documento generado en 25/07/2023 10:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>